



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 023-2022-MDS/A-GM

Socabaya, 03 de febrero de 2022.

VISTOS:

Informe N° 2230-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP; Informe N° 01610-2021-MDS/A-GM-GDU; Informe N° 001-2022-MDS/A-GM-OAD-UA; Proveído N° 00074-2022-MDS/A-GM-OPP, Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000064; Informe N° 194-2022-MDS/A-GM-OAD-UA; Informe Legal N° 041-2022-MDS/A-OAJ; y demás recaudos;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece la AUTONOMÍA de las Municipalidades, esta es: "(...) son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, asimismo, la Ley Nro. 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades", menciona que la FINALIDAD, de LAS MUNICIPALIDADES, están orientadas de la siguiente manera: "Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción".

Que, como consecuencia del Procedimiento de Selección Licitación Pública N° 001-2021-MDS se suscribió el Contrato de Obra N° 033-2021-MDS/GM con la empresa MAVIL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., para la ejecución de la obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI 2372375, por el monto contractual de S/ 4'130,879.31 soles, por el plazo de ciento cincuenta (150) días calendario, bajo el sistema de suma alzada, teniendo como fecha de inicio el 20/05/2021.

Que, con Contrato N° 041-2021-MDS/GM de fecha 31 de mayo de 2021, se contrata los servicios de consultoría para la Supervisión de la Obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI 2372375", por el monto ascendente S/ 119,214.37 soles, siendo el plazo de ejecución de la prestación de ciento cincuenta (150) días calendario, recepción de obra, liquidación de contrato de obra (entrega de documentos) y liquidación del contrato de supervisión según plazos de Ley y RLCE.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 291-2021-MDS/A-GM se aprobó el Adicional de Obra N° 01, por un monto que asciende a S/ 344,562.20 (Trescientos Cuarenta y Cuatro Mil Quinientos Sesenta y Dos con 20/100 soles), el Deductivo Vinculante N° 01, por un monto que asciende a S/ 121,321.00 (Ciento Veintiún Mil Trescientos Veintiuno con 00/100 soles) y la Diferencia entre el Adicional de Obra N° 01 y el Deductivo Vinculante N° 01, equivalente al 5.40%, siendo un monto resultante de S/ 223,241.20 (Doscientos Veintitrés Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 20/100 soles) incluido IGV, de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI 2372375.

Que, mediante Resolución de Gerencia de Desarrollo Urbano N° 056-2021-MDS/A-GM-GDU se aprobó la Ampliación de Plazo N° 01 para la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI 2372375 por el plazo de s Sesenta (60) días calendario.





Que, con Informe N° 2230-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP la Sub Gerencia de Obras Publicas solicita adenda para ampliar el plazo de servicio por 48 días al contrato de supervisión Contrato N° 041-2021-MDS/GM, a favor de la Supervisión ejercida por el Ing. Ismael Colla Supo para continuar con la ejecución de la obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI 2372375; asimismo manifiesta que la ampliación de plazo N° 01 tiene como causal el Adicional N° 01 aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 291-2021-MDS/A-GM; solicitud que es ratificada por la Gerencia de Desarrollo urbano a través del Informe N° 01610-2021-MDS/A-GM-GDU.

Que, con Informe N° 001-2022-MDS/A-GM-OAD-UA la Unidad de Abastecimientos solicita la disponibilidad presupuestal por el monto de S/ 37,440.00 soles, de acuerdo al siguiente detalle:

DESCRIPCIÓN DE OBJETO	PLAZO DE EJECUCION	TARIFA REFERENCIAL UNITARIA	MONTO
Supervisión de Obra	150 días calendario	S/ 780.00	S/ 117,000.00
Liquidación de Obra			S/ 2,214.37
Prestación Adicional	48 días calendario	S/ 780.00	S/ 37,440.00

Que, con Proveído N° 00074-2022-MDS/A-GM-OPP de la Oficina de Planificación y Presupuesto adjunta la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000064, por el monto de S/ 37,440.00 (Treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles).

Que, sobre el particular el numeral 34.1 del Artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en torno a las modificaciones al contrato, señala que: "(...) El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del Contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso, la modificación debe ser aprobada por la Entidad (...)".

Que, asimismo el numeral 34.2 del Artículo 34° del mismo cuerpo legal, señala que "El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el Reglamento.

Que, por su parte, el numeral 34.3 del Artículo 34° de la norma citada, establece que: "(...) excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (...)".

Que, sobre el particular, el numeral 34.6 y 34.7 del mismo artículo, dispone: "(...) 34.6 Respecto a los servicios de supervisión, en los casos distintos a los de adicionales de obras, cuando se produzcan variaciones en el plazo de la obra o variaciones en el ritmo de trabajo de la obra, autorizadas por la Entidad, y siempre que impliquen prestaciones adicionales en la supervisión que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, el Titular de la Entidad puede autorizarlas, bajo las mismas condiciones del contrato original y hasta por un monto máximo del quince por ciento (15%) del monto contratado de la supervisión, considerando para el cálculo todas las prestaciones adicionales previamente aprobadas. Cuando se supere el citado porcentaje, se requiere la autorización, previa al pago, de la Contraloría General de la República. 34.7 El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3.

Que, en este sentido, el numeral 157.1 del Artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que, mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas





sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes.

Que, el numeral 157.3 del Artículo 157° antes citado prescribe "(...) En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. (...)".

Que, los numerales 186.1 y 186.2 del mismo Reglamento establece lo siguiente: 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra. 186.2. El perfil que se establezca para el inspector o supervisor en la convocatoria del procedimiento, según corresponda, cumple al menos con la experiencia y calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra. Es obligatorio contratar un supervisor cuando el valor de la obra a ejecutar sea igual o mayor al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo. (...)".

Que, asimismo el Artículo 187° numeral 187.1 del citado cuerpo legal precisa que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)".

Que, de esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo, esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del Supervisor de Obra.

Que, las prestaciones adicionales de supervisión de obra según la normativa de contrataciones del Estado, son aquellas no consideradas en el contrato original, pero que por razones que provienen del contrato de obra, distintas de la ampliación de obra, resultan indispensables y/o necesaria para dar cumplimiento al contrato de supervisión y aquellas que se produzcan por variaciones en el plazo de obra o en el ritmo de trabajo de obra.

Que, las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34° de la Ley, y conforme se señala en la Opinión N° 154-2019/DTN del OSCE "(...) en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado".

Que, de acuerdo con el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS los actos administrativos pueden motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto.

Que, el Informe Legal N° 041-2022-MDS-A-GM-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que se declare procedente la prestación adicional por 48 días calendario al Contrato N° 041-2021-MDS/GM celebrado con Ismael Colla Supo para realizar el servicio de consultoría para la supervisión de la obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, distrito de Socabaya - Arequipa -



Arequipa" CUI 2372375, conforme a la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000064, el Informe N° 2230-2021-MDS/A-GM-GDU/SGOP de la Sub Gerencia de Obras Publicas y el Informe N° 01610-2021-MDS/A-GM-GDU de la Gerencia de Desarrollo Urbano, disponiendo se suscriba la Adenda respectiva.

Estando a los considerandos anteriores, el sustento expuesto por las áreas competentes de la Municipalidad, su conformidad técnica y con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Legal y que mediante Resolución de Alcaldía N° 150-2021-MDS se otorga facultades a esta Gerencia para la Aprobación de Adicionales;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR las prestaciones adicionales al Contrato N° 041-2021-MDS/GM, orientado a la contratación del servicio de consultoría para la Supervisión de la Obra denominada "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" CUI 2372375", por cuarenta y ocho 48 días calendario, por el monto ascendente a S/ 37,440.00 (Treinta y siete mil cuatrocientos cuarenta con 00/100 soles), conforme a los considerandos expuestos.

DENOMINACIÓN	
Supervisión de la Obra "Mejoramiento de los Servicios de Educación del Nivel Inicial de las Instituciones Educativas N° 40256 Carlos Manchego Rendón, N° 40676 La Mansión de Socabaya, Bellapampa y Lara, distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa"	
CONCEPTO	MONTO
MONTO CONTRATADO	S/ 119,214.37
Prestación Adicional (48 dc)	S/ 37,440.00

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos, proceda a la elaboración y posterior suscripción de la Adenda respectiva, conforme a los considerando expuestos.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR con arreglo a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SOCABAYA
Ing. Nilo Manuel Mariaca Carbajal
GERENTE MUNICIPAL

